

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. María Alejandra Bohórquez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.622.686 y tarjeta profesional No. 292.557 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 11 de febrero de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante	FNA
Demandado	Carlos Ramiro Camacho Cruz
Radicado	05001 40 03 028 2021-00157 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular Para la Efectividad de la Garantía Real - Hipoteca** (Menor Cuantía) instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS RAMIRO CAMACHO CRUZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** En primer lugar, allegará copia completa de toda la demanda y sus anexos, pero de forma legible, pues casi todos los documentos aportados incluyendo el escrito de demanda son bastante borrosos y algunos de los documentos se tornan casi ilegibles.
- 2).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).

Aquí es importante precisar que si bien se aporta un correo electrónico dirigido a la abogada de la parte actora con el que al parecer le remiten el poder, dicho

mandato no coincide con el consignado en el correo electrónico, pues el poder para presentar la acción es única y exclusivamente contra el aquí demandado y en él se relaciona la escritura pública 087 constitutiva del gravamen hipotecario perseguido, mientras que el poder que aparece relacionado en el correo electrónico es para demandar a **muchas** personas como si se tratara de un poder general; situación que permite inferir que el poder fue modificado o que el correo no corresponde al enviado realmente.

3). Allegará el certificado de tradición y libertad **actualizado** del bien con matrícula inmobiliaria No. 01N-5085449 de la IIPP de Medellín Zona Norte, pues el aportado tiene más de un mes de expedición, Art. 468 Nral 1 Inciso 2 del C.G.P.

4). Aportará nota de vigencia actual del poder conferido a través de la escritura pública 1333 del 31 de julio de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá, pues si bien se trajo una, la misma tiene más de tres (3) meses de expedición.

5). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

6). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del ejecutado, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

7). Deberá precisarse cuál de los dos (2) correos electrónicos denunciados por la apoderada judicial de la parte actora es el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

8). Complementará el acápite de notificaciones indicando a que municipalidad pertenece la dirección física donde el demandado ha de ser notificado

9). Señalará si la dirección citada para la sociedad entidad recibir notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f60d013017b7f8ad2019d76594ee5ef46095c64c250f0fd61670f273bb12b84**

Documento generado en 11/02/2021 08:54:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>